

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MANUEL OCTAVIO SANTIAGO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2017 00248 00

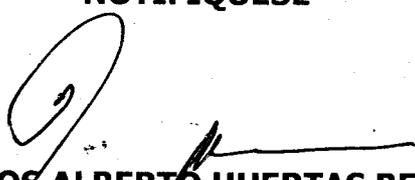
Revisado el expediente, el Despacho procede a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A, para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la subsane en el aspecto que se indica a continuación:

1. Aclare cuales son los actos administrativos demandados, pues si bien en las pretensiones de la demanda se solicitó la "existencia y nulidad" de un acto ficto o presunto del 05 de agosto de 2002, que resolvió desfavorablemente la solicitud de reliquidación pensional elevada por el actor el 08 de julio del mismo año (fol. 18-19), no obstante, con la demanda se aportó el oficio No. **0686 del 05 de agosto de 2002** (fol.17), mediante el cual la entidad negó expresamente dicha solicitud (folios 18 -19).

Advierte el Juzgado, que la omisión a la presente disposición, dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Finalmente, se reconoce personería a la Dra. MARIA NINY ECHEVERRY PRADA, como apoderada de la parte actora, en los términos y forma del poder conferido visible a folios 1 y 2 del expediente.

NOTIFIQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **32 del 29 de agosto de 2017**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.


GLADYS PULIDO
Secretaria